

**CONVENIO MARCO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS –ADIF- Y ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS – EMFESA-**



En Madrid, a 29 de Julio de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, (ADIF), representado en esta acto por su Presidente D. GONZALO FERRE MOLTÓ.

Y de otra, Enajenación de Materiales Ferroviarios Sociedad Anónima (EMFESA), representada en este acto por su Presidente D. ALFONSO OCHOA DE OLZA GALÉ.

Ambas partes con capacidad para obligarse en Derecho y con poderes suficientes y adecuados para obligar a sus representadas,

**EXPONEN**

**Primero**

Que EMFESA es una Sociedad Mercantil Estatal, cuyo capital está suscrito en su totalidad por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y constituida como empresa asociada al presentar cuentas consolidadas con ésta.

Su actividad se concreta fundamentalmente en:

**1. COMERCIALIZACION DE MATERIALES**, equipos y vehículos inútiles o útiles innecesarios para la explotación ferroviaria, mediante su enajenación a terceros con la garantía de su destrucción y/o inutilización para el servicio ferroviario.

**2. PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS** como:

el levante y desguace de instalaciones ferroviarias, clasificación y enajenación de los materiales resultantes, así como el desamiantado de vehículos, demoliciones, recogida y limpieza de materiales tanto metálicos como áridos y otros materiales en orden a favorecer la seguridad y policía de las instalaciones ferroviarias, etc.

El levante, carga, descarga, clasificación y apilado de materiales ferroviarios para segundo uso.

PRESTACION DE OTROS SERVICIOS complementarios solicitados por las Direcciones y Organismos de ADIF.



## **Segundo**

Que las relaciones entre ADIF y EMFESA han estado reguladas, desde la fundación de esta última en el año 1985, por sucesivos acuerdos marco, siendo el último vigente desde 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2012. Con motivo de su vencimiento se establece un nuevo Convenio marco con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

## **Tercero**

La ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario dispone que, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias le corresponde la gestión y administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad y aquellas que se le encomienden mediante el oportuno convenio en el que se garantizará la coherencia y continuidad de la gestión de la red cuya titularidad pertenece al Estado.

## **Cuarto**

Que EMFESA dispone de los medios y experiencia necesarios para mantener el nivel de servicio prestado al ferrocarril en los últimos veintisiete años y en interés mutuo.

## **ACUERDAN**

Suscribir el presente Convenio Marco en el que se definen con claridad y precisión las normas por las que deban regirse en el futuro las relaciones entre las partes, permitiendo que EMFESA pueda planificar de forma adecuada su actividad en el corto y medio plazo, y adaptando el Convenio Marco vigente a los hechos y requerimientos que derivan de la Ley 39/2003, de 17 de diciembre y del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias aprobado por R.D. 2395/2004, de 30 de diciembre.

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. OBJETO**

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en adelante ADIF, concede a EMFESA, en exclusiva, la COMERCIALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS NO OPERATIVOS, consistente en la facultad de enajenar los materiales, equipos y vehículos inútiles e útiles innecesarios para la explotación ferroviaria, con las consiguientes operaciones de desguace, clasificación, acopio y demás operaciones físicas, necesarias para la ejecución de la compraventa mediante la entrega al comprador de los materiales enajenados.

Dichos activos no operativos no incluyen aquellos residuos sujetos a legislación específica.



Igualmente, ADIF concede a EMFESA, en exclusiva, las siguientes actividades:

- Levante de vías y comercialización de los materiales retirados, de las antiguas líneas ferroviarias cerradas.
- Limpieza integral de vías y playas de estaciones con reversión a ADIF de los materiales aptos para segundo uso.

Asimismo EMFESA podrá ejecutar para ADIF los siguientes servicios: levante y desguace de líneas, derribo de instalaciones (edificios, naves, casetas, etc.), recogida de materiales depositados en las vías y en las estaciones, así como otros servicios que le sean requeridos por la organización del ADIF.

## **SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION**

Las actividades indicadas en la estipulación anterior, podrán ser desarrolladas directamente por EMFESA o podrán ser subcontratadas por EMFESA con terceros, previa autorización de ADIF.

En caso de subcontratación, EMFESA se obliga frente a ADIF al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- EMFESA deberá comunicar anticipadamente a ADIF la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- EMFESA asumirá la titularidad, como productor, de los residuos que se generen en el desarrollo de las actividades de levante de vías y comercialización de los materiales retirados, y de limpieza integral de vías y playas de estaciones, tengan estos la condición de peligrosos o no, debiendo cumplir con las obligaciones legales correspondientes a la citada figura de productor.
- EMFESA será responsable de comprobar que los subcontratistas, en el caso de operaciones con residuos, estén en posesión de las habilitaciones reglamentarias previstas en la legislación estatal y autonómica de aplicación. Igualmente será responsable de comprobar que los subcontratistas no sean personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar.

En todo caso, EMFESA asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse para ADIF como consecuencia del ejercicio de las actividades que desarrolla, tanto se realicen directamente por la Sociedad o por terceros con los que EMFESA contrate.

Con independencia de lo anterior, EMFESA comunicará a ADIF los volúmenes de residuos peligrosos gestionados, con periodicidad semestral, en el primer mes siguiente a cada semestre.





### **TERCERA. CONDICIONES ECONOMICAS**

#### **3.1 DE COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS**

EMFESA, percibirá, durante el primer año de vigencia del Contrato en concepto de gestión por la COMERCIALIZACION DE ACTIVOS NO OPERATIVOS que se le encomienden por parte del ADIF, una cantidad igual al diez por ciento (10%) del montante total de sus ventas por este concepto, que podría revisarse anualmente por acuerdo de las partes.

A cambio EMFESA destinará un importe equivalente al 5% percibido del montante total de la comercialización de activos operativos, a la gestión de los residuos derivados de la citada comercialización.

Al final de cada ejercicio económico se ejecutarán los ajustes necesarios para que la diferencia entre la cantidad percibida por EMFESA en concepto de gestión por la comercialización de activos no operativos, y la destinada a la gestión de residuos derivados de la citada comercialización, se corresponda exactamente con el 5% del montante total de sus ventas por comercialización de activos.

EMFESA detallará el origen del ingreso con el fin de garantizar la trazabilidad de los materiales comercializados desde el origen.

#### **3.2 DE PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS Y TECNICOS**

En relación con estos servicios EMFESA percibirá, las cantidades que en cada caso se pacten en los correspondientes contratos que suscriba con los distintos Organismos de la estructura de ADIF. A estos efectos, los citados Organismos dispondrán en su presupuesto las correspondientes partidas de gasto para el pago a su vencimiento.

### **CUARTA. FACTURACION**

ADIF y EMFESA facturarán mensualmente sus respectivos servicios de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco o en cualquier otro convenio.

Las facturas serán presentadas dentro de los diez días siguientes a la fecha que en ellas figure mientras que el pago tendrá lugar no más tarde de sesenta días después de dicha fecha.

Al final de cada trimestre EMFESA comunicará a ADIF las transacciones habidas en el período y los saldos pendientes.

Se admite la posibilidad de utilizar la compensación de créditos recíprocos como fórmula de pago.

### **QUINTA. VIGENCIA Y DURACION**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CINCO AÑOS contados desde el primero de enero de dos mil trece.



El Convenio podrá ser prorrogado año a año por un periodo máximo de dos años ya sea tácitamente, si no media denuncia de parte, o de forma expresa suscribiendo las partes el correspondiente Protocolo Adicional.



#### **SIXTA. AVALES Y FIANZAS**

ADIF dispensa a EMFESA de la constitución de aval o fianza específica por cada una de las actividades cuya explotación realice de forma directa, sin perjuicio de su derecho a exigirla cuando la actividad se desarrolle por terceros.

Así lo acuerdan y convienen las partes intervinientes a cuyo fin y para su debida constancia firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento.

POR EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

D. GONZALO FERRE MOLTÓ

POR ENAJENACION DE  
MATERIALES FERROVIARIOS S.A.

D. ALFONSO OCHOA DE OLZA GALÉ